

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00014-00

Auto No. 364

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS DIAZ contra EMPERATRIZ BERNAL SANCHEZ, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Aclarar el último domicilio en común de los cónyuges pues se indica que vivieron en Jamundí y en Cali.
2. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LADY JOHANNA MATTOS HENAO con T.P. 226.168 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial, poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ